



ACUERDO PCSJA25-12356

2 de diciembre de 2025

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Yopal y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 12 de noviembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Consejo de Estado mediante sentencia de 17 de octubre de 2024 en el trámite de la acción popular con radicado 85001233300020160015401, el Consejo Superior de la Judicatura realizó un análisis de la gestión de los juzgados civiles municipales de Yopal, promiscuos municipales de Aguazul y el promiscuo del circuito de Paz de Ariporo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico evaluó la carga de procesos de los 4 juzgados civiles municipales de Yopal, los 2 juzgados promiscuos municipales de Aguazul y los 2 despachos promiscuos del circuito de Paz de Ariporo, todos pertenecientes al Distrito Judicial de Yopal, donde se identificó que los juzgados 001, 002 y 004 civiles municipales de Yopal, presentan un inventario superior al promedio nacional, y los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Aguazul reportaron ingresos, egresos e inventarios superiores al promedio nacional. En contraste, los juzgados promiscuos del circuito de Paz de Ariporo registraron un promedio mensual de ingreso y egreso inferiores al promedio nacional, de tal forma que, en razón a la última variable se ha generado una acumulación de inventarios.

Que el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, prevé algunas estrategias para la optimización y el fortalecimiento de la oferta de justicia, con las que se busca atender la situación de congestión judicial que afrontan los despachos judiciales de las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, las cuales deben entenderse como enunciativas y no taxativas como en efecto lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-134 de 2023.

Que al evaluar la situación de congestión judicial de los municipios de Aguazul y Yopal, se identificó un elevado número de procesos ejecutivos, razón por la cual, la Corporación estimó pertinente apoyar la gestión de los juzgados 001, 002 y 004 civiles municipales de

Yopal, así como los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Aguazul del Distrito Judicial de Yopal.

Que los juzgados promiscuos municipales de Chamezá, Nunchía, Pajarito y Recetor registraron niveles de ingreso, egreso e inventario inferiores al promedio nacional, circunstancia que evidencia una menor carga respecto de otros despachos del Distrito Judicial de Yopal, por lo que se estima que pueden apoyar la medida de redistribución de procesos, contribuyendo así al equilibrio en la gestión judicial y a la optimización del servicio de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario redistribuir unos procesos de los juzgados 001, 002 y 004 civiles municipales de Yopal, así como los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Aguazul entre los juzgados promiscuos municipales de Chamezá, Nunchía, Pajarito y Recetor.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Redistribución de procesos ejecutivos. Redistribuir, a partir del 13 de enero de 2026, 400 procesos ejecutivos de los juzgados 001, 002 y 004 civiles municipales de Yopal y 001 y 002 promiscuos municipales de Aguazul a los juzgados promiscuos municipales de Chamezá, Nunchía, Pajarito y Recetor, según se enuncia a continuación:

Despachos judiciales que remiten procesos	Número de procesos a remitir	Despachos judiciales que reciben procesos	Número de procesos a recibir
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aguazul	60	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Recetor	100
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguazul	40		
Juzgado 001 Civil Municipal de Yopal	100	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Chámeza	134
Juzgado 002 Civil Municipal de Yopal	34		
	16	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Nunchía	83
Juzgado 004 Civil Municipal de Yopal	67		
	83	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pajarito	83
Total	400		400

Parágrafo primero. Los asuntos para redistribuir deberán corresponder a procesos ejecutivos que se encuentren en cualquier etapa procesal previo a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución o que ponga fin al proceso.

Parágrafo segundo. Los juzgados promiscuos municipales de Chámeza y Recetor deberán incrementar el nivel de egresos mensual por despacho en 13 asuntos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pajarito en 18 procesos y el Juzgado Promiscuo Municipal de Nunchía en 7 procesos, para alcanzar el promedio nacional y atender la medida en el término esperado.

Parágrafo tercero. Los procesos que reciban los juzgados promiscuos municipales de Chámeza, Nunchía, Pajarito y Recetor deberán fallarse a más tardar el 18 de diciembre de 2026.

Artículo 2. Equilibrio de cargas laborales. El Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá - Casanare efectuará la redistribución de procesos, en escrito orden cronológico según la fecha de radicación, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia.

Para la redistribución de procesos, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá - Casanare aplicará las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad.

Artículo 3. Alcance de la competencia para fallo. Los despachos que reciben los procesos, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, atenderán los procesos remitidos hasta su culminación e igualmente resolverá las decisiones concernientes a aclaraciones, correcciones, adiciones y trámite posterior.

Artículo 4. Remisión de procesos digitalizadas. Los secretarios de los despachos que remiten los procesos con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, serán responsables de enviar los procesos ejecutivos digitalizados, en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En el sistema SIERJU, deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada "*Remitidos por descongestión*", y así mismo, los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla "*ingresos por descongestión*".

En los expedientes que existan medios de prueba o actuaciones judiciales que por sus condiciones y característica físicas no sea posible su digitalización, deberán quedar a disposición, custodia y conservación del despacho de origen, y éste facilitará los mismos al despacho receptor de los procesos redistribuidos.

El despacho objeto de descongestión elaborará la relación de los procesos digitalizados, en tres (3) copias; una para el archivo del despacho que recibe, otra para el despacho remitente y la tercera para ser fijada en la respectiva secretaría, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

Parágrafo primero. En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

Parágrafo segundo. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, las respectivas secretarías de los juzgados objeto de la presente medida informarán por los medios digitales pertinentes a éstos y a sus apoderados la medida adoptada en el presente Acuerdo y dejarán las constancias respectivas.

Artículo 5. El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, rendirá informes de seguimiento bimestral de esta medida al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Artículo 6. La Oficina de Coordinación Administrativa de Yopal y el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD